



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INP**" y **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad número 1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré "**RNP**", en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 64-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el tres (3) de Diciembre del año dos mil doce (2012), se crea el **Instituto Nacional Penitenciario**, como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio Nacional, al cual corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO: Que en base a la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, en su Artículo Número 7 literalmente establece: Que el **Instituto Nacional Penitenciario** es un ente desconcentrado y relacionado con el Artículo Número 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece que los órganos desconcentrados son creados por la Ley, la que determinara su grado de desconcentración, su respectiva competencia la cual ejercitaran con autonomía técnica-administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional**, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del año 2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se **Decretó Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciarios Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125.

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo mediante Decreto No. 124-2021 de fecha 27 de diciembre del año 2021, emitido por el Congreso Nacional de la República, prorrogó hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la intervención del Sistema Penitenciario Nacional, acto administrativo que ha venido siendo ejecutado por la Junta Interventora integrada en pleno por la fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **Registro Nacional de las Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el **Registro Nacional de las Personas** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el **Registro Nacional de las Personas**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos,

actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del **Registro Nacional de las Personas**, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley **del Registro Nacional de las Personas** indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 111 **el Registro Nacional de las Personas**, “podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y del pago correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 112 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, dispone que, “se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional”, con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO:

Establecer una estrecha cooperación interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de colaborar con la identificación de la población privada de libertad que se encuentre recluida en el Sistema Penitenciario Nacional, mediante la identificación y actualización de datos demográficos y biométricos, tomados al momento de su ingreso y egreso, utilizando procedimientos, tecnología, estándares y normas de calidad y seguridad conforme a las utilizadas en el RNP, coadyuvar o facilitar el registro oportuno de las defunciones que ocurran en los centros penales e inscribir los

nacimientos de hijos e hijas de las personas privadas de libertad ocurridos en dichos centros penitenciarios, garantizando así su derecho a un nombre y a una nacionalidad, su inclusión a la población sujeta de la población sujeta de la protección social del Estado e incorporación al sistema integrado de Registro Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL INP

1. Nombrar un Comité Técnico especializado que dé seguimiento al presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite el **INP** de conformidad a sus áreas de interés.
2. Brindar las facilidades para que el personal del RNP, lleve a cabo capacitaciones dirigidas al personal que se encargará de realizar el censo a los reclusos (as) en los diferentes centros penales del país, y verificar la información referente a identificación, nacimientos y defunciones ocurridas en dichos centros.
3. Proporcionar la información de los familiares de las personas privadas de libertad que los visitan regularmente, para verificación de su información y su autorización de ingreso.
4. Dar acceso a las brigadas de documentación e identificación en los centros penitenciarios, bajo las normas de seguridad correspondiente, para que puedan realizar las inscripciones de los hechos y actos del estado civil de los privados de libertad establecidos en este convenio.
5. Informar periódicamente al **RNP**, sobre el subregistro de nacimiento, defunción e identificación de personas que se generen o detecten dentro de los diferentes centros penitenciarios del país.
6. Incluir en los procesos de capacitación a los empleados del **INP**, así como a las organizaciones sociales y comunitarias que colaboran con este, el abordaje de temas relativos a la importancia de la inscripción de los hechos y actos del registro civil, identificación nacional y toda aquella información tendente a fortalecer la cultura registral.
7. Crear una base de datos digitalizada con la información de toda la población privada de libertad a nivel del Sistema Penitenciario Nacional.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL RNP

1. Nombrar un comité técnico encargado del seguimiento del presente convenio.
2. Brindar al **INP**, los mecanismos para validar las huellas Dactilares tomadas en los Centros Penitenciarios ya sea de forma manual o a través de un Sistema Afis, un servicio Web Service que incluya la búsqueda en el Sistema de Registro Civil e Identificación de conformidad a lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 111 y 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25.

3. Facilitar el Manual de uso del sistema, proporcionado por el enlace técnico del RNP, referente a la administración y uso de los datos del Web Service del sistema de Registro Civil e Identificación y al servicio web SOAP que incluya los mecanismos de búsqueda para el registro civil e identificación de conformidad a lo establecido en el protocolo de seguridad que ambas partes técnicas informáticas establezcan.
4. Efectuar monitoreo y auditoría informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados para acceder al Web Service del sistema del Registro Civil e identificación del **RNP**; a efectos de verificar el buen uso de la información, de conformidad a lo establecido en el presente convenio y en el protocolo de seguridad respectivo.
5. Facilitar en los centros penitenciarios a nivel nacional, brigadas de Enrolamiento a través del Proyecto Identificate, para obtener el Nuevo Documento Nacional de Identificación (DNI).
6. Proporcionar al personal del INP, material y documentación necesaria para promover el aprendizaje significativo acerca de la importancia de los hechos y actos relativos al registro civil, identificación y la promoción de la Cultura Registral.
7. Llevar a cabo el desplazamiento de Brigadas móviles a los centros penitenciarios, donde se encuentran niños y niñas no inscritas, defunciones no registradas o población no identificada, de conformidad a los parámetros técnicos y legales acordados o establecidos por la ley.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con el servicio efectuado bajo este Convenio sin consentimiento por escrito de la otra institución.
2. Instruir al personal de ambas Instituciones que realizarán actividades relacionadas con este convenio, para que ejecuten las mismas dentro del marco de la moral, ética, responsabilidad, confidencialidad, siguiendo con lo establecido en los reglamentos, manuales o políticas que se generen para la debida utilización de la interconexión.
3. Ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente de los derechos de autor que garantice su confiabilidad y calidad.
4. Gestionar la cooperación Nacional e Internacional tanto pública como privada en la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente convenio.
5. El enlace técnico de ambas instituciones establecerá mediante un protocolo especial los procedimientos y mecanismos a desarrollar de conformidad al presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES

El **INP** y el **RNP**, podrán solicitarse entre sí, información adicional que consideren necesaria y oportuna; exceptuando los casos definidos en lo establecido en el Arancel del **RNP** o en el Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 28 de marzo del 2010, Ley de fortalecimiento de los ingresos, equidad social y racionalización del gasto Público, divulgado el 22 de abril del 2010, en el Diario Oficial La Gaceta; respetando además lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25 y en el caso del **INP**, se harán restricciones de información de acuerdo a lo estipulado en las leyes de la República y los convenios establecidos con entidades de seguridad u operadores de justicia del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta, que las partes consideren pertinente su utilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento a las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS ADICIONALES

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.
4. El presente convenio no priva o impide a las partes de elaborar y desarrollar mutuamente otras formas complementarias y aceptables de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y la Ley de Transparencia y acceso a la

Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantengan vigente cada Institución. Las partes dentro del marco de sus respectivas Leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo con la normativa vigente aplicable, así mismo se entiende que la confiabilidad es de forma indefinida.

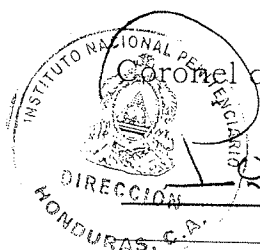
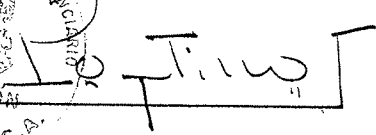
CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES GENERALES.


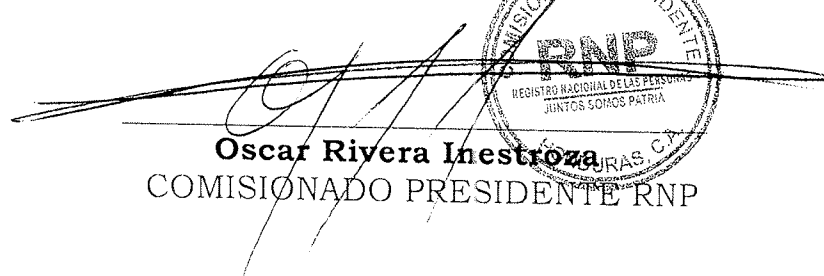
Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

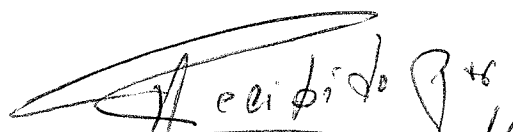

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 08 días del mes de febrero del año 2022.


Coronel de Justicia Militar D.E.M.

Rony Javier Portillo
DIRECTOR DEL INP



Oscar Rivera Inestroza
COMISIONADO PRESIDENTE RNP



0691-7962-01371
18/02/2022
